



ASECRUC

Asociación Solidarista de Empleados de Cruz Roja Costarricense

Teléfono: (506) 2253-0106

Cédula Jurídica No. 3-002-078185

Zapote, 100 metros norte de Casa Presidencial, San José, Costa Rica.

Web: www.asecruc.com Correo: info@asecruc.com

ESTATUTOS ORGANICOS DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CRUZ ROJA COSTARRICENSE

ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CRUZ ROJA COSTARRICENSE CON SIGLAS "ASECRUC", celebrada en la ciudad de San José, a las diez horas con treinta minutos del día seis de julio de mil novecientos ochenta y seis en las instalaciones de la Sede Central de La Cruz Roja Costarricense.

NOMBRE Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO PRIMERO: Se denominará ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE que puede abreviarse con siglas ASECRUC se constituye una asociación Solidarista, la que se registrá por el presente estatuto y por lo que disponga la legislación vigente en la materia.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Asociación será la ciudad de San José, pero podrá extender su radio de acción a todo el territorio nacional.

ARTICULO TERCERO: La Asociación persigue los siguientes fines: a) Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación Solidarista entre los empleados, y entre estos y La Cruz Roja. b) Formular, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para sus asociados, que contribuyan a fomentar la solidaridad entre sus asociados y sus familias. c) Defender los intereses socioeconómicos del trabajador asociado, a fin de procurarle un status de vida digno y decoroso haciéndole partícipe de los servicios y beneficios que le brinde la Asociación o la empresa a través de ésta. d) Desarrollar campañas publicitarias dentro de la empresa, cursos y seminarios, así como editar folletos que llevarán como objeto principal informar a sus afiliados sobre las actividades de la empresa, del solidarismo y la doctrina que lo inspira.

ARTICULO CUARTO: La Asociación podrá solicitar ayuda financiera, técnica o de otra índole a entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que aplicará a la consecución de sus objetivos. Para lograr sus objetivos, podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier otro modo poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales; y realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos acorde a lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley No. 6970. Asimismo, podrá celebrar todo tipo de operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socioeconómico de sus afiliados, en procura de dignificar y elevar su nivel de vida mediante operaciones de ahorro, crédito, inversión y otras rentables y el desarrollo de programas de vivienda, científicos, deportivos, artísticos, educativos, recreativos, culturales, espirituales, sociales, económicos, financiar becas, ofrecer servicios profesionales al asociado, así como de auxilio familiar, de expendio de productos básicos, de formación de patrimonio de retiro por medio del ahorro, vivienda y de ayuda económica mediante cajas de ahorro y préstamo. Sin menos cabo de cualquier otra actividad o programa orientado al desarrollo espiritual, social y económico del asociado.



ASECROC

Asociación Solidarista de Empleados de Cruz Roja Costarricense

Teléfono: (506) 2253-0106

Cédula Jurídica No. 3-002-078185

Zapote, 100 metros norte de Casa Presidencial, San José, Costa Rica.

Web: www.asecroc.com Correo: info@asecroc.com

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO QUINTO: La Asociación tendrá dos clases de miembros:

- A) Fundadores: Se consideran socios fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva.
- B) Ordinarios: Serán miembro ordinario la persona física que en el futuro se afilie a la asociación.

ARTICULO SEXTO: Para afiliarse a la asociación se requiere:

- A) Una solicitud escrita dirigida a La Junta Directiva de la Asociación
- B) Tener calidad de empleado de La Asociación Cruz Roja Costarricense
- C) Ser mayor de 16 años.

ARTICULO SÉPTIMO: Ninguna persona puede ser obligada a formar parte de esta asociación y sus miembros pueden desafilarse cuando lo deseen. En este último caso, deberán solicitar su desafiliación por escrito a La Junta Directiva quien la acordara de oficio, siempre que el solicitante este al día en sus obligaciones de carácter económico con la asociación. El asociado que renuncie a la asociación y continúe laborando para Cruz Roja Costarricense, podrá ingresar nuevamente a ASECROC un mes después de haber recibido su liquidación.

ARTICULO OCTAVO: Son deberes de los asociados:

- a) Acatar y respetar las disposiciones de la Ley, de estos estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas atribuciones.
- b) Contribuir con su esfuerzo al progreso de la asociación y el cumplimiento de sus fines.
- c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas.
- d) Pagar las cuotas de ingreso o extraordinarias y el ahorro obligatorio que fije la asamblea general.
- e) Desempeñar debidamente los cargos directivos y de fiscaliza y realizar las tareas o encargos que le asigne la asamblea o La Junta Directiva.

ARTICULO NOVENO: Son derechos de los asociados:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la Asociación, pero para ser electos deberán ser mayores de dieciocho años y tener como mínimo un año de pertenecer a la asociación y no estar inhabilitado por el artículo catorce de la ley.
- c) Examinar los libros, documentos y actuaciones de la asociación y de sus órganos antes los funcionarios encargados de su custodia.
- d) Disfrutar de todos los demás beneficios económicos que sean inherentes a su condición de asociados, o que le concedan estos estatutos, la asamblea general o La Junta Directiva.



ASECRUC

Asociación Solidarista de Empleados de Cruz Roja Costarricense

Teléfono: (506) 2253-0106

Cédula Jurídica No. 3-002-078185

Zapote, 100 metros norte de Casa Presidencial, San José, Costa Rica.

Web: www.asecruc.com Correo: info@asecruc.com

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA ASOCIACION:

ARTICULO DECIMO: La Asociación tendrá los siguientes recursos económicos:

- a) Los pagos de ingresos, extraordinarios y los ahorros que hagan los asociados, así como las contribuciones para fines específicos.
- b) El aporte de la Cruz Roja Costarricense que quedará en custodia y administración de la Asociación del fondo de reserva para prestaciones a través de aportes mensuales cuyo porcentaje del salario Serra negociado con el patrono, pero no podrán ser inferior al tres por ciento del total de salarios reportados en planillas de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- c) Los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieran corresponderle.
- d) Cualquier otro ingreso lícito que reciba.

ARTICULO UNDECIMO: Todas las operaciones que hiciere la asociación serán giradas por medio de transferencias electrónicas contra su propia cuenta bancaria, salvo aquellas cuyo monto sean inferior a trescientos mil colones, las cuales podrán ser canceladas por medio de caja chica. La administración depositará diariamente los ingresos que perciba en dicha cuenta, aunque puede conservar un monto importante en caja, cuyo límite lo definirá la Junta Directiva

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Todos los fondos de la asociación deberán ser manejados mediante una o varias cuentas corrientes en cualquiera de las instituciones del sistema bancario nacional. Las transferencias u órdenes de pago se girarán mediante dos firmas mancomunadas: la del tesorero, presidente y vicepresidente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los asociados deben realizar un ahorro mensual de un 5% de acuerdo al artículo dieciocho de la ley. Autorizarán al patrono para que lo deduzca del salario y lo entregue a la asociación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El asociado que, teniendo obligación de hacerlo, deje de pagar seis cuotas extraordinarias consecutivas, o que desautorizare al patrono para que deduzca de su salario el ahorro y lo pague personalmente, perderá automáticamente su calidad de asociado. Dicha circunstancia le será notificada por escrito al asociado y la resolución tendrá recurso de revocatoria y apelación antes del tercer día ante la junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Asamblea General, legalmente convocada es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva de las materias de su competencia.



ASECRUC

Asociación Solidarista de Empleados de Cruz Roja Costarricense

Teléfono: (506) 2253-0106

Cédula Jurídica No. 3-002-078185

Zapote, 100 metros norte de Casa Presidencial, San José, Costa Rica.

Web: www.asecruc.com Correo: info@asecruc.com

ARTICULO DECIMO SEXTO: Se celebrará mínimo una Asamblea anual ordinaria en el mes de febrero. Esta asamblea ordinaria la cual podrá realizarse en forma presencial o virtual, siguiendo los procedimientos establecidos al efecto. El acuerdo de convocatoria deberá tener el criterio debidamente fundamentado y contar con la aprobación respectiva de la Junta Directiva por mayoría simple. Esta Asamblea se ocupará además de los asuntos incluidos en el orden del día de los siguientes: A) Discutir, aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presente la Junta Directiva (Presidencia, Tesorería) y la Fiscalía, y tomar sobre ellos, las medidas que juzguen oportunas. B) En su caso, hacer el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía. C) Tomar las medidas generales necesarias para la buena marcha de la asociación. D). Acordar la distribución o capitalización de los excedentes obtenidos en el período fiscal correspondiente.

ARTICULO DECIMO SETIMO: Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella, por lo menos la mitad de los asociados y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de votos presentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: En toda votación, si hubiere empate, decidirá el presidente con doble voto

ARTICULO DECIMO NOVENO La asamblea ordinaria se constituye como válida una hora después de la señalada para primera convocatoria y sus decisiones se tomarán con el numero de asociados que ocurra y las resoluciones habrán de tomarse por mas de la mitad de los votos presentes.

ARTICULO VIGESIMO: Deberán celebrarse asambleas extraordinarias para tratar los asuntos contemplados en el artículo veintinueve de la ley.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o por su presidente, con ocho días naturales de anticipación por lo menos, por medio de carta circular o publicación en un diario de circulación nacional

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los asociados que representen por lo menos una cuarta parte del total de los afiliados podrán pedir por escrito a la Junta Directiva la convocatoria a una Asamblea General, para tratar los asuntos que indique en su petición y la Junta Directiva tendrá la obligación de realizar la convocatoria dentro de los quince días siguientes en que hayan recibido la solicitud de los asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La dirección administrativa y ejecutiva de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de siete miembros que serán: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, y Tres Vocales.



ASECRUC

Asociación Solidarista de Empleados de Cruz Roja Costarricense

Teléfono: (506) 2253-0106

Cédula Jurídica No. 3-002-078185

Zapote, 100 metros norte de Casa Presidencial, San José, Costa Rica.

Web: www.asecruc.com Correo: info@asecruc.com

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Los miembros de la Junta Directivas durarán en sus cargos dos años, pero podrán ser reelectos indefinidamente, los directores tomarán posesión de sus cargos en la fecha que fija el Estatuto. La sustitución temporal de los Directivos o del Fiscal se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la Ley.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Junta Directiva sesionará ordinariamente en el lugar, día y hora que se determine, y podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o por tres miembros, por medio de carta o circular, con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas. Habrá quórum con la mitad más uno de los miembros. Podrá considerarse la participación virtual en las sesiones de Junta Directiva siempre y cuando al menos estén presentes 4 directores entre ellos el presidente o vicepresidente. Deberá considerarse para este propósito que exista Audio y video que permita dicha participación de los directores en forma interactiva. La videoconferencia o sesión virtual se podrá realizar a través de sistemas tecnológicos, actuales y futuros, de informática y de telecomunicaciones, que garanticen entre todos los participantes una comunicación directa, deliberativa, integral, interactiva y simultánea que comprenda audio, datos y video. Asimismo, tales sistemas deberán garantizar la colegialidad del órgano, la exacta y plena identificación de la tele participante, y la autenticidad e integridad de la voluntad manifestada por estos.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Son Atribuciones de La Junta Directiva.

- a) Aprobar y establecer el plan estratégico y las políticas, incluidas las de inversiones y riesgos, que regirán a **ASECRUC**, todo dentro del marco de la Ley de Asociaciones Solidaristas, del presente Estatuto y los lineamientos de la Asamblea General.
- b) Promulgar los reglamentos que se requieran, hacerlos del conocimiento de todos los asociados y velar por su cumplimiento.
- c) Nombrar a los integrantes de los comités y subcomités establecidos y cualquier otro grupo que se cree a futuro para labores especiales.
- d) Aprobar tanto los presupuestos ordinarios como extraordinarios que se requieran.
- e) Nombrar y remover al Gerente o Administrador de la Asociación, por mayoría no inferior a 5 votos, debiendo estar presente la totalidad de directores que conforman la Junta Directiva, así como asignarle funciones y velar por su cumplimiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de estos Estatutos.
- f) Presentar para conocimiento de la Asamblea los estados financieros y excedentes obtenidos.



ASECRUC

Asociación Solidarista de Empleados de Cruz Roja Costarricense

Teléfono: (506) 2253-0106

Cédula Jurídica No. 3-002-078185

Zapote, 100 metros norte de Casa Presidencial, San José, Costa Rica.

Web: www.asecruc.com Correo: info@asecruc.com

- g) Velar por la buena marcha y administración de **ASECRUC**, observando que se cumpla con la legislación vigente, este Estatuto y los Reglamentos.
- h) Aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes según lo establecido en este Estatuto.
- i) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan por Ley, Estatuto y Reglamentos.
- j) Responder por rescrito, las consultas, que en forma directa realicen los asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO: Son atribuciones del presidente.

- A. Asistir puntualmente y presidir las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.
- B. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.
- C. Convocar las Asambleas General y las sesiones de Junta Directiva.
- D. En caso de requerirse, autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero, los cheques girados por la Asociación.
- E. Dirigir y mantener el orden en los debates, así como suspender y levantar las sesiones.
- F. Presentar a la Asamblea Ordinaria Anual un informe de las actividades de la Asociación durante el ejercicio para el que fue nombrado.
- G. Velar por la buena marcha y administración de la Asociación durante el ejercicio para el que fue nombrado, observando y haciendo observar los estatutos, reglamentos y resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Son atribuciones del vicepresidente:

- A. Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- B. Sustituir al presidente de la Junta Directiva cuando éste se encuentre ausente temporalmente, con la plenitud de poderes del presidente.
- C. Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomiende.
- D. En caso de requerirse autorizar con su firma, conjuntamente con la del presidente o Tesorero los cheques girados por la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Son atribuciones del secretario:

- A. Asistir puntualmente a las reuniones de Directiva y a las Asambleas Generales.



ASECRUC

Asociación Solidarista de Empleados de Cruz Roja Costarricense

Teléfono: (506) 2253-0106

Cédula Jurídica No. 3-002-078185

Zapote, 100 metros norte de Casa Presidencial, San José, Costa Rica.

Web: www.asecruc.com Correo: info@asecruc.com

-
- B. Redactar, firmar y llevar toda la correspondencia de la Asociación.
 - C. Llevar los libros de actas de Asambleas Generales y libro de actas de Junta Directiva.
 - D. Llevar junto con el Tesorero, el Registro de Afiliados.
 - E. Encargarse de aquellas funciones de divulgación o enlace que le asigne la Junta Directiva.
 - F. Llevar adecuadamente los archivos de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Son atribuciones del Tesorero:

- A. Apoyar en coordinación con la Administración, el cobro de las cuotas de los afiliados y otras cuentas por cobrar.
- B. Apoyar la gestión de la administración de la Asociación de todo el aspecto contable y económico de la Asociación.
- C. Firmar cualquier documento que signifique una erogación monetaria para la asociación.
- D. Depositar a nombre de la Asociación en el Banco que la Junta Directiva señale, los dineros ingresados por cualquier concepto.
- E. Dar cuenta a la Junta Directiva una vez al mes del movimiento económico de la Asociación y rendir un informe financiero de las labores, en las Asambleas Generales
- F. Supervisar la administración de los libros Diario y Mayor y sus respectivos Auxiliares.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Son atribuciones del vocal o de los vocales; desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomiende.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La vigilancia de la Asociación estará a cargo de dos fiscales, que se nombrarán fiscal propietario y fiscal suplente, nombrados por un periodo de dos años. Tomarán posesión de sus cargos en la fecha que fije la Asamblea General que los designa quienes tendrán las siguientes atribuciones que se enmarcan en el artículo 197 del código de comercio y que sean aplicables a Asecruc.

- A. Vigilar por la conservación debida de los bienes de la Asociación.
- B. Levantar las informaciones que considere conveniente y ponerlas en conocimiento de la Junta Directiva.



ASECRUC

Asociación Solidarista de Empleados de Cruz Roja Costarricense

Teléfono: (506) 2253-0106

Cédula Jurídica No. 3-002-078185

Zapote, 100 metros norte de Casa Presidencial, San José, Costa Rica.

Web: www.asecruc.com Correo: info@asecruc.com

- C. Denunciar a la Junta Directiva o a la Asamblea General cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la Asociación en la conducta de sus directores o afiliados.
- D. Vigilar que los actos de la Asociación y la conducta de sus miembros de la Junta Directiva se ajusten a lo dispuesto en los presentes estatutos y a las leyes que rijan la materia.
- E. Refrendar los estados financieros que presente el tesorero y revisar los libros y registros que deban llevar éste y el y la secretaría.
- F. Presentar el informe de la Fiscalía en la Asamblea General Ordinaria Anual.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Asociación se disolverá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis de la ley de Asociaciones Solidaristas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: En caso de disolución esta se regirá de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo V de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Las reformas parciales o totales de los estatutos deberán hacerse en una Asambleas Extraordinaria representada en primera convocatoria por lo menos con las tres cuartas partes del total de los asociados, o en segunda convocatoria con los votos de los asociados presentes. Si ésta asamblea extraordinaria se reuniere en segunda convocatoria, se constituirá válida cualquiera que sea el numero de asociados que concurra, y las resoluciones para reformar parcial o totalmente los estatutos, habrá de tomarse por mas de las dos terceras partes de los votos presentes.

Se declaran firmes los acuerdos tomados en esta Asamblea, a las once horas con veinticinco minutos del día cinco de marzo del dos mil veintidós.